**RESOLUCIÓN No. 4-2025 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CAIRA YUCETY GARCÍA MONTERO CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 06/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHO RECURRENTE COMO GESTORA DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTO DOMINGO ESTE**

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General, con el voto unánime de sus miembros ha adoptado la siguiente resolución.

**VISTA:** La Constitución vigente de la República.

**VISTA:** La Ley Orgánica del Régimen Electoral Núm. 20-23 del 17 de febrero de 2023.

**VISTA:** La Ley No. 41-08, de Función Pública del dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Reglamento que rige la relación laboral de funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral.

**VISTA**: La decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024 y contenida en el Acta No. 06/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de la recurrente Caira Yucety García Montero como Gestora de Servicios de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

**VISTA**: La comunicación de fecha 11 de diciembre de 2024, suscrita por el director de la Dirección de Recursos Humanos de la Junta Central Electoral, Ariel Andrés Liranzo Liz.

**VISTA**: La instancia depositada en fecha 10 de enero de 2025, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral por Caira Yucety García Montero, contentiva del recurso de reconsideración, interpuesto contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024 y contenida en el Acta No. 06/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de dicha recurrente como Gestora de Servicios de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

**I) Relación de los hechos:**

**CONSIDERANDO:** Que la hoy recurrente Caira Yucety García Montero se desempeñaba como Gestora de Servicios de la Oficialía del Estado Civil de la

Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este y, en fecha 10 de diciembre de 2024, el Pleno de la Junta Central Electoral, mediante decisión adoptada en su Sesión Administrativa Ordinaria de la misma fecha, dispuso su desvinculación, según consta en el contenida en el Acta No. 06/2024 de la indicada sesión.

**CONSIDERANDO:** Que la referida decisión le fue notificada a la recurrente Caira Yucety García Montero, a través de una comunicación de la Dirección de Gestión Humana de la Junta Central Electoral.

**CONSIDERANDO:** Que, no conforme con dicha decisión, en fecha 10 de enero de 2025, la recurrente Caira Yucety García Montero, mediante instancia depositada en esa misma fecha, a través de la Secretaría General de la Junta Central Electoral, interpuso un recurso de reconsideración contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024 y contenida en el Acta No. 06/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de dicha recurrente como Gestora de Servicios de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, en cuya instancia la recurrente plantea lo siguiente:

*"Señor*

*Román Jáquez Liranzo*

*Presidente de la Junta Central Electoral*

*Presente*

*Asunto: Solicitud de reconsideración*

*Estimado Señor Presidente:*

*Me permito dirigirme a usted con el más alto respeto, en mi calidad de ex colaboradora de la Junta Central Electoral, con más de diez años de servicio ininterrumpido, para exponer mi situación y solicitar una reconsideración sobre la decisión de mi desvinculación como una medida injusta y desproporcionada*

*Quiero destacar que mi trayectoria en la Junta Central Electoral comenzó en el Departamento de Cedulación, específicamente en el Centro de Cedulación de la Carretera Mella, donde laboré por más de un año. Durante este periodo trabajé bajo la supervisión de la señora Wendy Morillo, quien puede dar fe de mi calidad como empleada y del compromiso que demostré en cada una de mis funciones.*

*Posteriormente, fui asignada a la Oficialía de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este. Allí me integré rápidamente a las diferentes áreas y profundicé mi conocimiento en los procesos relacionados con registros inherentes de las oficialías del estado del registro civil según la ley.*

*Me aseguré de realizar cada tarea conforme a lo que dicta la ley y la Constitución de la República Dominicana, desarrollándome con responsabilidad y excelencia en cada función asignada.*

*Cuando el oficial civil Miguel Antonio Ledesma Polanco asume su cargo mi desempeño empezó a ser desvalorizado de manera arbitraria. Fui retirada del puesto de secretaria encargada de recibir matrimonios, divorcios y pronunciamientos bajo alegaciones infundades, le que marcó un periodo difícil*

*en mi experiencia laboral. Sin embargo, decidí mantener mi compromiso con la institución y continue trabajando con integridad.*

*Posteriormente, fui integrada al protocolo de aplicación de las notas de la resolución 11/21, trabajando directamente con la inspectora Katia Maria. Más adelante, cuando inició el proyecto ETLA en la oficialía, fui seleccionada como representante de servicio, destacándome desde el primer momento por mi desempeño, manejo verbal y capacidad de atención al ciudadano Esto me llevó a ser promovida a gestora de la oficialía, cargo que desempeñé con dedicación durante más de un año, a pesar de no contar con la asignación salarial correspondiente*

*Durante ese tiempo, fui reconocida por ser la primera en llegar y la última en retirarme, demostrando siempre mi compromiso con la institución. Mi trabajo no solo se caracterizó por el cumplimiento de mis deberes, sino también por la ética y el respeto a los procesos legales, asegurándome de que todo se ejecutara conforme a los lineamientos institucionales.*

*Mi compromiso y dedicación han sido constantes a lo largo de mi trayectoria, priorizando siempre la calidad en el servicio a los ciudadanos y el cumplimiento estricto de las leyes que rigen nuestra labor.*

*Durante mi trayectoria en la institución, desempeñé mis funciones con esmero, calidad y apego a los reglamentos que rigen esta honorable entidad. Siempre me he destacado por mi ética profesional, compromiso y disposición para servir al público con responsabilidad y diligencia, valores que quienes me conocen pueden corroborar. Con el tiempo, fui víctima de acoso laboral y desmérito constante por parte del señor Ledesma, quien aprovechaba cada oportunidad para desacreditar mi trabajo y restarle valor. Esto no solo afectó mi estabilidad emocional, sino que también creó una incompatibilidad de caracteres entre nosotros que dificultó la dinámica laboral.*

*En varias ocasiones, el señor Ledesma expresó abiertamente que su intención era lograr mi desvinculación de la institución. Incluso, previo a los hechos que finalmente llevaron a mi separación, manifestó ante terceros que su objetivo era lograr que me cancelaran. Nunca entendí por qué actuaba de esa forma hacia mí, ya que siempre cumplí con mis funciones de manera profesional, sin faltar a mis principios éticos ni al respeto hacia mis superiores. He destacado por mi compromiso como empleada de la institución*

*El motivo de esta solicitud se fundamenta en un incidente ocurrido el día 23 de agosto del 2024. En dicha fecha, fui contactada por la señora Kiara Félix, madre de la niña Aleysha, quien manifestó una inquietud respecto a un error en el registro de su hija con respecto al nombre. Con la intención de ayudar y servir a una ciudadana común que me había expresado que anteriormente se habían comunicado con la señora Virna Lissi Mercedes encargada en el momento de registrar las declaraciones de nacimientos oportunas y quien de manera arbitraria se negó a seguir los reglamentos que dicta la institución en cuanto a los casos de que por omisión e simplemente por error del ciudadano se cometiera un error si momento de realizarse une inscripción esta se puede subsanar con una nota digital en el sistema dentro de un plazo de diez dias, este plazo se cumplió y no se le coloco la nota digital para subsanar el nombre de la inscrita porque simplemente la señora vima lissi mercedes no quiso.*

*Luego de que paso el plazo y no se pudo llevar a cabo el protocolo para la corrección del nombre de la niña mediante la nota digital que manda el reglamento a la oficialía se presentó la madre de la inscrita y pidió hablar con migo luego de que ella se sienta indignada por la situación, me comenta que luego del parto ha tenido complicaciones de salud y que se mantenía medicada por que la presión arterial la mantenía en niveles muy altos, mientras*

*conversábamos me pude dar cuenta que ella estaba muy sensible, después de un rato donde fui a buscar al oficial del estado civil el señor Miguel Antonio Ledesma Polanco para tratar el caso no lo conseguí por qué no se encontraba en la oficialía y cuando subí de regreso a mi puesto de trabajo encuentro a la señora virna lissi mercedes que sin razón aparente le dijo a la señora Kiara Félix que la niña no se llamaba Alaysha sino Aleysha y que asi se iba a quedar.*

*Hasta ese momento aun no sabían que la señora Kiara era empleada de la institución.*

*Quiero también dejar asentado que, en relación con el caso de la niña Aleysha, el oficial del Estado Civil incurrió en una grave falta al convocar a los padres de la menor, el señor Gabriel E. Micheli y la señora Félix, para hablar sobre el asunto sin realizar previamente una investigación adecuada. Durante esta reunión, el oficial reveló a la madre que su esposo tenía otra hija con un nombre similar, información que ella desconocía completamente.*

*Esta acción, además de ser una falta de tacto y ética, violó la integridad institucional y generó consecuencias personales graves en la familia. Según lo expresado por la señora Félix, esta situación ha exacerbado su depresión postparto y ha causado un daño irreparable a su relación matrimonial, al punto de que está considerando el divorcio.*

*El proceder del oficial no solo fue inadecuado, sino que también desencadenó conflictos mayores en la vida personal de los involucrados, demostrando una falta de sensibilidad y profesionalismo al manejar información delicada que debería haber sido tratada con discreción y respeto.*

*Quien suscribe tratando de buscar la manera de subsanar el error cometido busque las vías necesarias para preservar la integridad institucional Tratando de resolver la situación creada por mi compañera se trabajó.*

*Es importante señalar que en la Oficialía de la Cuarta Circunscripción ha sido una práctica constante realizar correcciones en los folios mediante métodos como rayar, pasar lija, usar borrador, correctores o inactivar folios, entre otros. Si bien actualmente estas acciones ya no están permitidas, es una práctica común y aceptada dentro de la oficialía para corregir errores en los registros.*

*Es fundamental resaltar que esta costumbre se mantenía sin que se tomaran medidas disciplinarias al respecto, lo cual generó una percepción generalizada de normalidad sobre estas acciones dentro de la oficialía.*

*Existen compañeros de trabajo que son testigos de lo sucedido, entre ellas está la Sra. Yennifer Pérez, Rosalía Bello Fernández, Sra. Massiel Romero, Sr. Gabriel Eduardo Micheli Zabala (padre de la niña), el Sr. Ángel Pérez entre otros cometí el error de intervenir en un folio ya registrado (practica esta realizada comúnmente por el Oficial del estado civil y sus colaboradores), aunque no es lo correcto, lo cual fue posteriormente señalado come una falta conforme a los artículos 25, numeral 4, y 26, numeral 2, del reglamento que rige las relaciones laborales de los funcionarios de esta institución.*

*Deseo aclarar que mi acción no tuvo intención alguna de transgredir las normativas institucionales, sino de brindar apoyo a la usuaria en un caso delicado. Asimismo, no estoy de acuerdo con la interpretación de dichos artículos en mi caso, ya que no reflejan con justicia mi accionar ni mi historial de servicio.*

*Entiendo plenamente la importancia de mantener la integridad de los procesos y la normativa interna, y me comprometo a seguir aprendiendo de esta experiencia para fortalecer aún más mi desempeño.*

*Por todo lo expuesto, solicito respetuosamente al Pleno de la Junta Central Electoral que considere mi caso, tomando en cuenta mi trayectoria, desempeño e integridad hasta el día de hoy y la naturaleza de los hechos. Estoy dispuesta a someterme a cualquier evaluación que sea necesaria para demostrar mi compromiso con los valores de la institución.*

*Agradezco de antemano su atención y comprensión, quedando a la espera de una respuesta favorable.*

*Atentamente,*

*Caira Y. García Montero"*

**CONSIDERANDO:** Que en su Sesión Administrativa de fecha 28 de enero de 2025, el Pleno de la Junta Central Electoral, conoció y decidió el recurso, interpuesto por Caira Yucety García Montero, cuyas motivaciones y conclusiones de este órgano sobre el indicado recurso se exponen a continuación:

## II.- Consideraciones de la Junta Central Electoral

### II.1) Competencia de este órgano para conocer y decidir el recurso de reconsideración:

**CONSIDERANDO:** Que, respecto a la naturaleza constitucional de este órgano, la parte capital del artículo 212 de la Constitución de la República consagra lo siguiente:

> **Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de la disposición constitucional transcrita se advierte que, en materia administrativa "la competencia fundamental de la Junta Central Electoral está claramente definida. Asimismo, respecto a la autonomía administrativa que goza este órgano constitucional, el Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia, indicando lo siguiente:

> "La autonomía administrativa asegura al órgano constitucional la capacidad de autoorganización y autoadministración necesarias para que pueda realizar sus atribuciones de manera independiente y sin interferencias de ningún otro órgano o poder. Cualquier entidad compleja necesita disponer sus estructuras y asignar cometidos a sus responsables para poder alcanzar correctamente sus objetivos. Esta potestad se ejercita a través de normas reglamentarias, o bien mediante decisiones o actos de carácter no normativo. Comprende, asimismo, la capacidad de disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros de la forma que resulte más conveniente para el cumplimiento de los cometidos y fines que tiene asignados[1]. Esta vertiente de la autonomía se configura como una garantía en el desarrollo independiente de las funciones del órgano constitucional, que parte de la especialidad en su administración por su estatus jurídico y la función que desempeña en el ordenamiento jurídico político".[2]

[1] Subrayado añadido.
[2] Ibid., p. 30

**II.2) Análisis sobre la admisibilidad:**

**CONSIDERANDO:** Que, previo a conocer del fondo de cualquier recurso de reconsideración de que sea apoderado este órgano, es necesario analizar si el mismo resulta o no admisible conforme a los requisitos que se exigen para la interposición de este tipo de recursos. En ese sentido, el primer elemento a ser examinado es el relativo al plazo para recurrir. Que, en ese sentido, la configuración jurídica del recurso de reconsideración que hoy ocupa nuestro análisis se desprende de lo previsto en el artículo 53 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, la cual consagra textualmente:

> **Artículo 53. Recurso de reconsideración**. Plazo para su interposición. Los actos administrativos podrán ser recurridos ante los órganos que los dictaron en el mismo plazo de que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa.
>
> Párrafo. El órgano competente para resolver el recurso administrativo dispondrá de un plazo de treinta (30) días para dictar su decisión. Si el recurso de reconsideración no fuera resuelto dentro del plazo fijado, el interesado podrá reputarlo denegando tácitamente, pudiendo interponer a su opción el recurso jerárquico, si procede, o el contencioso administrativo, sin plazo preclusivo.

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con la disposición citada, el plazo para recurrir en reconsideración los actos administrativos es "el mismo que disponen las personas para recurrirlos a la vía contencioso-administrativa"; así, de lo previsto en el artículo 5 de la Ley No. 13-07, se colige que el plazo es de 30 días a contar desde día en que el recurrente reciba la notificación de la decisión recurrida, a saber:

> **Artículo 5.- Plazo para recurrir**. El plazo para recurrir por ante el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, será de treinta (30) días a contar del día en que el recurrente reciba la notificación del acto recurrido, o del día de publicación oficial del acto recurrido por la autoridad de que haya emanado o del día de expiración de los plazos fijados si se tratare de un recurso por retardación o silencio de la Administración.

**CONSIDERANDO:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral, al tenor de lo dispuesto en la ley y en otros casos que han sido sometidos ante este órgano electoral a través de recursos de reconsideración, ha establecido precedentes administrativos[3] en lo relativo al plazo para recurrir, manteniendo así la coherencia y la seguridad jurídica en el dictado de sus decisiones. Que, en virtud de lo antes indicado y, luego de identificar el plazo para recurrir, el Pleno de la Junta Central Electoral es de criterio que, del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Pedro Yohan Pérez Méndez se advierte que el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo previsto para ello, pues la decisión recurrida le fue notificada a dicha recurrente el 11 de diciembre de 2024[4], mientras que el recurso de reconsideción fue depositado en fecha 10 de enero de 2025, por lo que el mismo resulta admisible en cuanto al plazo, razón por la cual, procede analizar el fondo del mismo.

---

[3] ***1)*** Resolución No. 17-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 7 de julio de 2022; ***2)*** Resolución No. 18-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 7 de julio de 2022; ***3)*** Resolución No. 27-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 21 de septiembre de 2022; ***4)*** Resolución No. 37-2022, dictada por el Pleno de la Junta Central Electoral el 28 de noviembre de 2022.

[4] Comunicación de fecha 11 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), suscrita por el Director de Gestión Humana de la Junta Central Electoral, Ariel A. Liranzo Liz.

**III.-Analisis del fondo del recurso:**

**CONSIDERANDO:** Que, el Pleno de la Junta Central Electoral conoció del recurso de reconsideración que ha sido interpuesto por la recurrente Caira Yucety García Montero y, es por ello que, luego de realizar un análisis integral y exhaustivo de los argumentos aportados por la mismo como fundamento de su recurso, este órgano ha comprobado que los mismos procuran que el Pleno de la Junta Central Electoral reevalúe la decisión contenida en el Acta núm. 06/2024 levantada en la Sesión Administrativa Ordinaria celebrada el diez (10) de diciembre de 2024 que resolvió, entre otros asuntos, dejar sin efecto el nombramiento de Caira Yucety García Montero, como Gestora de Servicios de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.

**CONSIDERANDO:** Que el recurso que hoy ocupa la atención de este órgano cumple con la función de ofrecer la posibilidad de reconsiderar nuestra propia decisión, no obstante, la medida que ha sido adoptada por este órgano en relación a la recurrente es una decisión que cae dentro del ámbito de su competencia y ha sido dictada en ejercicio soberano del régimen de autonomía administrativa que establece la Constitución de la República. Que, en ese sentido, el artículo 14 numerales 5 y 6 de la Ley 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, establecen como atribuciones de la Junta Central Electoral, las siguientes:

> 5) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias, exceptuando al director nacional de elecciones, director nacional de informática, director de voto en el exterior, el director nacional del Registro del Estado Civil y al director de la Cédula de Identidad y Electoral, que estará a cargo del Registro Electoral, los cuales serán designados previa consulta con los partidos, agrupaciones o movimientos políticos.
>
> 6) Remover a los funcionarios y empleados de la Junta Central Electoral y sus dependencias;

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad con lo previsto en las disposiciones arriba transcritas, la Junta Central Electoral, puede nombrar y remover su personal, en la medida que considere más conveniente para el mejor funcionamiento y desarrollo de las funciones que debe realizar este órgano; para ello, podrá adoptar las medidas administrativas que tengan como objetivo hacer más eficiente y eficaz los servicios que este órgano le ofrece a la ciudadanía. Que, del análisis de los argumentos que expone la recurrente en su instancia de recurso de reconsideración, el Pleno de este órgano considera que debe ser mantenida la decisión que dispuso su desvinculación, toda vez que no existen elementos ni motivos suficientes para que este órgano disponga su reincorporación como servidora de la Junta Central Electoral y, es por ello que su recurso ha de ser rechazado en cuanto al fondo.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias:

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARA ADMINSIBLE en cuanto a la forma** el recurso de reconsideración interpuesto por **Caira Yucety García Montero** contra la decisión adoptada por el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa Ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2024 y contenida en el Acta No. 06/2024, que dejó sin efecto el nombramiento de dicha recurrente como Gestora de Servicios de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este, toda vez que dicho recurso fue incoado cumpliendo con las formalidades previstas para su interposición.

**SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo** el indicado recurso, en virtud de las razones y consideraciones expuestas en las motivaciones de la presente resolución.

**TERCERO: ORDENA** que la presente Resolución sea notificada a la recurrente Caira Yucety García Montero, así como a la Dirección de Gestión Humana, para los fines de lugar correspondientes.

**DADA** en Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Quien suscribe, Sonne Beltré Ramírez, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la ***"RESOLUCIÓN No. 4-2025 QUE DECIDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR CAIRA YUCETY GARCÍA MONTERO CONTRA LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2024 Y CONTENIDA EN EL ACTA No. 06/2024, QUE DEJÓ SIN EFECTO EL NOMBRAMIENTO DE DICHO RECURRENTE COMO GESTORA DE SERVICIOS DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTO DOMINGO ESTE",*** de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, la cual consta de ocho (08) páginas tamaño 8$^{1/2}$ x 14, escritas de ambos lados de cada hoja, debidamente firmada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; **Hirayda Marcelle Fernández Guzmán**, Miembro Titular y **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular, que figuran en la misma, en el día, mes y año en ella expresados.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

**Sonne Beltré Ramírez**
Secretario General

JUNTA CENTRAL ELECTORAL * SECRETARÍA * Santo Domingo, R.D.